

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subastadas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION ECONOMICA		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Ministerio de Hacienda	1.039	Providencias judiciales	1.042
ANUNCIOS DE SUBASTAS		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamiento de Anievas	1.042	Ayuntamientos de: Penagos y Piélagos.....	1.042
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	1.042		

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre la Agrupación de Hoteles y Pensiones de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le

otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/1 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Hoteles y Pensiones de Santander.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los hechos imponibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares.—Partes de viajeros.— Documentos de

cargo y descargo.— Facturas, hospedajes y notas consumiciones.— Documentos liberatorios y nóminas personales.— Nombramientos de empleados.— Contratos de trabajo.— Publicidad, rótulos.— Vales y documentos para retirar mercancías de minoristas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del establecimiento, base de población, número de empleados y

dependientes y número de viajeros.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos periodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/1 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 385 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/2 de 1961, para

la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Declaraciones juradas de tóxicos.—Liquidaciones con laboratorios.—Libros auxiliares de contabilidad.—Documentos de cargo y descargo.—Vales y documentos de recepción.—Facturas de contado.—Recibos de cantidad y justificantes.—Timbre de publicidad: Rótulos. Otros.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos periodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/2 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 373 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre el Colegio Oficial de Odontólogos de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/3 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Odontólogos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 27 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Minutas de honorarios profesionales.—Documentos liberatorios.—Informes y dictámenes. Rótulos profesionales no exentos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trece mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Ingresos profesionales, bases de población, personal auxiliar empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un sólo periodo dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos

imponibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/3 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 333 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre la Agrupación de Cafés, Bares y Restaurantes de Santander y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/4 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Cafés, Bares y Restaurantes.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los hechos imponibles que pasan a relacionarse: Notas de consumiciones.—Nóminas de personal.—Contratos de trabajo.—Publicidad, rótulos.—Vales para retirar mercancías.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero de 1961 a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del establecimiento.—Base de población.—Número de empleados y dependientes y número de mesas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/4 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 373 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre la Agrupación de Tabernas de Santander y la Hacienda Pública

para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/5 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Tabernas de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los hechos imponibles que pasan a relacionarse: Recibos y cartas de acuse.—Vales de entrega a minoristas y rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de setenta y siete mil cien pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y categoría del local.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un período, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/5 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS****Edicto**

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de "Reparación y reparto de las dependencias del Ayuntamiento de Anievas" bajo el tipo de treinta y dos mil novecientas ochenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de tres mil doscientas noventa y ocho pesetas con quince céntimos, y el adjudicatario prestará, como garantía definitiva, el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la oficina municipal durante las horas de once a diecisiete, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Que los gastos de anuncios y demás inserciones, serán de cuenta del rematante.

Se hace constar que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado el crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don, que habita en, calle de, número, con

carnet de identidad nacional número, expedido en fecha, de, de 19....., enterado del anuncio publicado con fecha, de, de 19....., en el "Boletín Oficial" de la provincia del de de 19....., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución de la subasta de las obras de "Reparación y reparto de las dependencias del Ayuntamiento de Anievas", se comprometo a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Anievas a 9 de diciembre de 1960. — El alcalde, Lucas Mantecón.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 349 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Orden de 3 de diciembre de 1960, por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de "Reparación del dique Norte", en el puerto de Castro Urdiales (Santander).

Se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de "Reparación del dique Norte" en el puerto de Castro Urdiales (Santander), a cuyos efectos se admitirán proposiciones para la misma hasta las trece horas del día 10 de enero de 1961, en la Sección cuarta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en el Grupo de Puertos de Santander, durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a once millones ochocientas treinta mil ciento ochenta y dos pesetas treinta y dos céntimos (11.830.108,32).

No se admitirán proposiciones por importe superior al presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar, asciende a ciento treinta y nueve mil ciento cincuenta pesetas sesenta céntimos (139.150,60).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de enero de 1961, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y las disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones en dicha Sección Cuarta de la Dirección General citada y en el Grupo de Puertos de Santander.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 202 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander, deja sin efecto la orden de busca y captura de la procesada Dominica Salas Balbontín, en el sumario 31 de 1950, por hurto.

Santander a 5 de diciembre de 1960.—Una firma ilegible.

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Penagos a 6 de diciembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación de 18 de noviembre de 1960, un expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario, por medio de transferencia de crédito, se hace público que el mismo se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Pielagos, 28 de noviembre de 1960.—El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia.